



Circular nº: 26.171

Nº código: 03.09.0 - 09.15.0

**Referencia: NORMAS DE COTIZACIÓN A LA
SEGURIDAD SOCIAL PARA 2018**

Nota: Ver Circular 26.117

Adjuntamos para su conocimiento Circular Laboral 7/2018 recibida de "Foment de Treball", relativa a las Normas de Cotización a la Seguridad Social para el año 2018.

Barcelona 22 de febrero de 2018

SECRETARÍA

Núm. 7/2018

Normas de Cotización a la Seguridad Social para el año 2018

Barcelona, martes 20 de febrero de 2018

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado nº 26](#) de 29 de enero de 2018, la [Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018.](#)

Según lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el artículo 106 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, estableció las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, cese de actividad de los trabajadores autónomos, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017.

Al haber quedado prorrogados de forma automática los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución Española, procede mantener en sus propios términos las normas de cotización previstas en el citado artículo 106, hasta tanto se aprueben los presupuestos correspondientes al año 2018, si bien con la necesaria adaptación a las modificaciones de ámbito legal que, con posterioridad a la publicación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, han incidido en este ámbito¹.

A través de ella no sólo se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en la mencionada Ley de Presupuestos, sino que se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de **contratos a tiempo parcial**.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de la disposición adicional cuarta de la [Ley 42/2006, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

A su vez, establece los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, además de los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema, correspondientes al ejercicio 2017, y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el periodo de observación.

¹ Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, o la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Por último, se fijan los coeficientes aplicables para determinar la coCIRCULAtización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

También se incrementan para el año 2018 los tipos de cotización por contingencias comunes a cargo del empleador y del empleado aplicables en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, así como el tipo de cotización a cargo del empresario correspondiente a los trabajadores incluidos en los grupos de cotización 2 a 11 del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE, esto es, el 30 de enero de 2018, con efectos desde el día 1 de enero de 2018.

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2018, se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo hasta el 31 de marzo de 2018.

A continuación destacamos los aspectos más importantes:

ÍNDICE

I.- Régimen General.

- 1.1. Bases de cotización
- 1.2. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social
- 1.3. Tipos de cotización
- 1.4. Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- 1.5. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje

II.- Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios

- 2.1. Base de cotización durante los periodos de actividad
- 2.2. Base de cotización durante los periodos de inactividad.
- 2.3. Tipo de cotización sistema especial cuenta ajena agrario

III.- Cotización en el sistema especial para empleados de hogar.

IV.- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

V.- Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios

VI.- Otros Supuestos Especiales:

- 6.1. Cotización en la situación de pluriempleo.
- 6.2. Cotización a la seguridad social en los contratos temporales de corta duración.
- 6.3. Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo
- 6.4. Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas.
- 6.5. Cotización por los salarios de tramitación.
- 6.6. Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial.

6.7. Tipo de cotización en supuestos especiales.

6.8. Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales

6.9. Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad o paternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

6.10. Cotización en los supuestos de guarda legal o cuidado de un familiar

VII.- Coeficientes aplicables para determinar la cotización en los supuestos de convenio especial.

I.- RÉGIMEN GENERAL

1.1.- Bases de cotización.-

Durante el año 2018, la cotización por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

| Bases De Cotización: | | | |
|----------------------|---|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Grupo Cot. | Categorías profesionales | Mínimas ² Euros/Mes | Máximas ³ Euros/Mes |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 1.199,10 | 3.751,20 |
| 2 | Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 994,20 | 3.751,20 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 864,90 | 3.751,20 |
| 4 | Ayudantes no titulados | 858,60 | 3.751,20 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 858,60 | 3.751,20 |
| 6 | Subalternos | 858,60 | 3.751,20 |
| 7 | Auxiliares administrativos | 858,60 | 3.751,20 |
| Grupo Cot. | Categorías profesionales | Mínimas Euros/día | Máximas Euros/día |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 28,62 | 125,04 |
| 9 | Oficiales de tercera y especialistas | 28,62 | 125,04 |
| 10 | Peones | 28,62 | 125,04 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años | 28,62 | 125,04 |

1.2.- Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2018, en la cuantía de 3.751,20 euros mensuales. Esto supone ningún incremento respecto al tope máximo vigente en el año 2017.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional serán equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado con la parte proporcional de percepciones de vencimiento superior al mensual sin que pueda ser inferior a 858,60 euros

² Las bases mínimas de cotización para 2016, según categorías profesionales y grupos de cotización, se han incrementado en el mismo porcentaje que el salario mínimo interprofesional, esto es un 4% respecto el año 2017.

³ Las bases máximas de cotización para 2018, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, no se han incrementado.

mensuales.

| MÍNIMO | MÁXIMO |
|--------|----------|
| 858,60 | 3.751,20 |

1.3.- Tipos de cotización.-

Los tipos de cotización serán, durante el año 2018, los siguientes:

| Contingencia | Empresa | Trabajador | TOTAL |
|-------------------------|-------------------|------------|-------------------|
| C. comunes ⁴ | 23,60 | 4,70 | 28,30 |
| Horas Extra. F. Mayor | 12,00 | 2,00 | 14,00 |
| H.E. no F. Mayor | 23,60 | 4,70 | 28,30 |
| Desempleo | 5,50 | 1,55 | 7,05 ⁵ |
| | 6,70 | 1,60 | 8,30 ⁶ |
| | 6,70 | 1,60 | 8,30 ⁷ |
| FOGASA | 0,20 ⁸ | No cotiza | 0,20 |
| Form. Prof. | 0,60 | 0,10 | 0,70 |

1.4.- Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la **tarifa de primas** incluidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

⁴ En los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema especial agrario por cuenta ajena, incluido en el Régimen General

⁵ Se aplica este tipo de cotización, para los supuestos de trabajadores con contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados no inferior al 33%. Asimismo, la transformación de la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, en contratación de duración indefinida, desde el día de la fecha de la transformación.

⁶ Se aplica este tipo de cotización para el supuesto de trabajadores con contratos de duración determinada a tiempo completo.

⁷ Se aplica este tipo de cotización para los supuestos de contratación de duración determinada a tiempo parcial.

⁸ El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa

1.5.- Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje

La cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje, viene constituida por una cuota única mensual, en los siguientes términos:

| Contingencias | Empresa Euros/mes | Trabajador Euros/mes | TOTAL Euros/mes |
|--|----------------------|-------------------------|--------------------|
| C. comunes | 34,80 € | 6,94 € | 41,74 € |
| Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales | 4,78 € | No cotiza | 4,78€ |
| Desempleo ⁹ | 47,22 € | 13,30 € | 60,53 € |
| FOGASA | 2,64 € | No cotiza | 2,64 € |
| Formación profesional | 1,28 € | 0,17 € | 1,45 € |

La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y contingencias profesionales a cargo del empresario también será aplicable:

- A becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- A las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y las personas que realicen prácticas no laborales al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II.- SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. Base de cotización durante los periodos de actividad:

2.1.1.- Modalidad de cotización mensual¹⁰.- Durante el año 2018, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán

⁹ Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización, será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para el año 2018 (858,60 euros), a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

¹⁰ Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes. Esta modalidad de cotización mensual resultará de aplicación con carácter obligatorio para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.

conforme a lo establecido en el artículo 147 LGSS¹¹, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

| Grupo Cot. | Categorías profesionales | Mínimas | Máximas |
|------------|---|-----------|-----------|
| | | Euros/Mes | Euros/Mes |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 1.199,10 | 3.751,20 |
| 2 | Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 994,20 | 3.751,20 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 864,90 | 3.751,20 |
| 4 | Ayudantes no titulados | 858,60 | 3.751,20 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 858,60 | 3.751,20 |
| 6 | Subalternos | 858,60 | 3.751,20 |
| 7 | Auxiliares administrativos | 858,60 | 3.751,20 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 858,60 | 3.751,20 |
| 9 | Oficiales de tercera y especialistas | 858,60 | 3.751,20 |
| 10 | Peones | 858,60 | 3.751,20 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años | 858,60 | 3.751,20 |

2.1.2.- Modalidad de cotización por jornadas reales.- A partir de 1 de enero de 2018, las bases diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización mensual, señalada en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

| Grupo Cot. | Categorías profesionales | Bases mínimas Diarias de cotización | Bases máximas diarias de cotización |
|------------|---|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | Euros/Mes | Euros/Mes |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 52,13 | 163,10 |
| 2 | Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 43,23 | 163,10 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 37,60 | 163,10 |
| 4 | Ayudantes no titulados | 37,33 | 163,10 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 37,33 | 163,10 |
| 6 | Subalternos | 37,33 | 163,10 |
| 7 | Auxiliares administrativos | 37,33 | 163,10 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 37,33 | 163,10 |
| 9 | Oficiales de tercera y especialistas | 37,33 | 163,10 |
| 10 | Peones | 37,33 | 163,10 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años | 37,33 | 163,10 |

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida para la modalidad de cotización mensual

¹¹ El artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social regula los conceptos que integran la base de cotización.

(apartado 2.1.1. anterior).

2.2. Base de cotización durante los periodos de inactividad:

En el año 2018, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los periodos de inactividad, será de 858,60 euros.

La cotización respecto a estos periodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)]bc \times tc^{12}$$

2.3. Tipo de cotización sistema especial cuenta ajena agrario:

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

| Tipo de cotización régimen especial agrario | | | |
|--|--|------------|-------|
| Contingencias comunes: | Empresa | Trabajador | TOTAL |
| a) Durante los periodos de <u>actividad</u> : | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Grupo cotización 1 | 23,60 ¹³ | 4,70 | 28,30 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Grupos cot. 2 a 11 | 18,65 ¹⁴ | 4,70 | 23,35 |
| b) Durante los periodos de <u>inactividad</u> : | | | |
| | 0 | 11,50 | 11,50 |
| Contingencias profesionales: | Tarifa de primas ¹⁵ a cargo exclusivo de la empresa | | |

¹² En la que C= Cuantía de la cotización; n= Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización; N= Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural; jr= Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales; bc= Base de cotización mensual; tc= Tipo de cotización aplicable (11,50% siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador).

¹³ En la cotización de los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

¹⁴ En la cotización de trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.º) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 7,11 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo de cotización por contingencias comunes del 11,54%.

2.º) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el párrafo anterior, y hasta 3.751,20 euros mensuales o 163,10 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

- Para bases mensuales de cotización: % reducción del mes = $7,11\% \times (1 + (\text{Base del mes} - 986,70) / \text{base mes}) \times 2,52 \times (6,15\% / 7,11\%)$.
- Para bases de cotización por jornadas reales: % reducción jornada = $7,11\% \times (1 + (\text{Base del mes} - 42,90) / \text{base jornada}) \times 2,52 \times (6,15\% / 7,11\%)$.

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 81,67 euros mensuales o 3,55 euros por jornada real trabajada.

¹⁵ Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE para 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

III.- COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR.

A partir de 1 de enero de 2018, las bases de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

| Tramo | Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias | Base de cotización |
|-------|---|--------------------|
| | euros/mes | euros/mes |
| 1º | Hasta 196,15 | 167,74 |
| 2º | Desde 196,16 hasta 306,40 | 277,51 |
| 3º | Desde 306,41 hasta 416,80 | 387,29 |
| 4º | Desde 416,81 hasta 527,10 | 497,08 |
| 5º | Desde 527,11 hasta 637,40 | 606,86 |
| 6º | Desde 637,41 hasta 746,90 | 716,65 |
| 7º | Desde 746,91 hasta 858,60 | 858,60 |
| 8º | Desde 858,61 | 896,94 |

| TIPO DE COTIZACIÓN Contingencias Comunes | | |
|---|--------------|--------|
| Empleador | Trabajadores | Total |
| 22,85 ¹⁶¹⁷ | 4,55% | 27,40% |

Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empresario.

¹⁶ Durante el año 2018 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

¹⁷ Estos beneficios a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

IV.- RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA).

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima y mínima, y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2018, los siguientes:

| Bases de cotización | Euros/mes |
|--|------------------------|
| Base mínima ¹⁸ | 919,80 |
| Base máxima | 3.751,20 |
| Base máxima con 47 años o más si la base de cotización es inferior a 2.023,50 euros/mes. | 2.023,50 ¹⁹ |
| Base mínima con 48 ó más años a 1-1-2018 ²⁰ | 992,10 |
| Base máxima con 48 ó más años a 1-1-2018 | 2.023,50 |

| Tipos de cotización | |
|--|---|
| Tipo de cotización | 29'80% ó 29'30% ²¹ |
| Tipo de cotización sin cobertura de I.T. | 26'50% |
| Tipo cotización adicional para autónomos sin cobertura de contingencias derivadas de A.T. y E.P. ²² | 0'10% |
| Tipo AT y EP | Se aplicarán los porcentajes de las tarifas de primas |
| Tipo de cotización por cese de actividad | 2'20% |

Otras especialidades del Régimen de Autónomos.-

1. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores, podrán elegir como base mínima de cotización, de 919,80 o de 505,80 euros/mes.

¹⁸ Base mínima y máxima para trabajadores autónomos con edad inferior a 47 años a 1-1-2018, o con edad de 47 años a 1-1-2018, si su base de cotización de diciembre de 2017 es igual o superior a 2.023,50 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial.

¹⁹ Salvo que ejerciten su opción de cambio de base antes del 30 de junio de 2018 (lo que lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año 2018), o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

²⁰ Salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 y 2.023,50 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 2.023,50 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 3%, con el tope de la base máxima de cotización.

²¹ El tipo de cotización será del 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

²² Para los trabajadores que no tengan cubierta las contingencias de AT y EP, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, si acreditan la venta en mercados tradicionales o mercadillos, con horario inferior a 8 horas/día, podrán elegir como base de cotización 919,80 o de 505,80 euros/mes.
3. Los trabajadores autónomos que hayan cotizado durante el 2017 simultáneamente, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad, siempre que la cuantía teniendo en cuenta las aportaciones en el Régimen Especial, hayan sido por cuantía igual o superior a 12.739,08 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso de la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.
4. Los trabajadores autónomos que en el año 2017 hayan tenido contratado de manera simultánea a un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización será 1.199,10 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General).
5. También será de aplicación la base mínima (1.199,10 euros/mes), a los trabajadores autónomos incluidos en el régimen especial²³, a excepción de aquellos que causen alta inicial durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.
6. El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más de cotización ó 65 años y 4 meses de edad y 35 años y 6 meses o más cotizados: 3,30% ó 2,80%, si está acogido al sistema de protección por cese de actividad.
7. En los supuestos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%, las cuantías de los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este régimen especial, para el año 2018 son las siguientes:
 - Cuando la base elegida sea del 50% de la base mínima de cotización; 459,90 euros.
 - Cuando la base elegida sea del 75% de la base mínima de cotización; 690,00 euros.
 - Cuando la base coincida con el 85% de la base mínima; 781,80 euros.

V.- COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

A partir del 1 de enero de 2018, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

²³ Establecido en el artículo 305.2b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

| Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos. | |
|---|--|
| Supuesto | Tipo de cotización |
| 1.- Contingencias comunes 1.a.- Contingencias de cobertura obligatoria <ul style="list-style-type: none"> - cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización entre 919,80 y 1.103,70. - Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.103,70 1.b.- Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes. | 18,75% 26,50% sobre la cuantía que exceda de 1.103,70 euros. 3,30% ó el 2,80% ²⁴ |
| 2.- Contingencias de AT y EP.- <ul style="list-style-type: none"> - Interesados que no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de "incapacidad permanente y muerte y supervivencia". - Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, a la totalidad de las contingencias de AT y EP, efectuarán una cotización adicional. | Tarifa de primas (igual RETA) 1% Sobre la base de cotización elegida 0,10% Sobre la base de cotización elegida |

VI.- COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

1. Cotización en la situación de pluriempleo

1.1. Para contingencias comunes

- 1.1.1. El tope máximo de las bases de cotización de 3.751,20 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
- 1.1.2. Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne.
- 1.1.3. La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

1.2. Para las contingencias de AT y EP

- 1.2.1. El tope máximo de la base de cotización, establecido en 3.751,20 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
- 1.2.2. El tope mínimo de cotización se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicado para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo.

²⁴ Se aplicará el 2,80% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

2. Cotización a la seguridad social en los contratos temporales de corta duración.

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a 7 días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36%.²⁵

Por lo tanto, la cuota empresarial pasa a ser del 23,60% prevista en supuestos normales, a un 32,10% en contratos inferiores a 7 días.

3. Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo.

Cuando hayan de abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso de las liquidaciones que deban de efectuarse a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, se efectuarán mediante la correspondiente liquidación complementaria, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

4. Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato.

5. Cotización por los salarios de tramitación.

El empresario es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar por los salarios de tramitación en los supuestos a que se refiere el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de su derecho a reclamar del Estado, el importe de las cuotas correspondientes a dichos salarios en los términos previstos en el artículo 56.5 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 418/2014, de 6 de junio, por el que se modifica el procedimiento de tramitación de las reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido y demás disposiciones complementarias.

²⁵ Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad. Tampoco se aplicará en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

6. Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial.

La cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes en cuestión.

A partir de 1 de enero de 2018, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

| Grupo Cot. | Categorías profesionales | Base Mínima ²⁶ por hora Euros |
|------------|---|--|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 7,22 |
| 2 | Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 5,99 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 5,21 |
| 4 | Ayudantes no titulados | 5,17 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 5,17 |
| 6 | Subalternos | 5,17 |
| 7 | Auxiliares administrativos | 5,17 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 5,17 |
| 9 | Oficiales de tercera y especialistas | 5,17 |
| 10 | Peones | 5,17 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años | 5,17 |

7. Tipo de cotización en supuestos especiales

7.1. En los supuestos²⁷ de trabajadores que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización.
- 67 años de edad y 37 años de cotización.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes será el 1,50%, del que el 1,25% será a cargo de la empresa y el 0,25% a cargo del trabajador.

7.2. En los supuestos de los trabajadores por cuenta propia con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización, ó 67 años de edad y 37 años de cotización, el tipo de cotización por incapacidad temporal será el 3,30% ó 2,80%, según proceda, para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial, y el 2,80% para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los trabajadores del Mar.

²⁶ La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que se establece en el apartado anterior.

²⁷ Supuestos a los que se refiere el artículo 152 de la Ley General de la Seguridad Social.

8. Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales²⁸.

En el apunte número 4/2017 informamos que el Real Decreto 231/2017 estableció un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Ahora, en el anexo de esta orden se fijan para el ejercicio 2017 los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable.

Para el ejercicio 2017 el volumen de cotización por contingencias profesionales a superar durante el período de observación²⁹, será de 5.000 euros.

9. Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad o paternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial

- Permanece la obligación de cotizar durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral.
- Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas³⁰:
 - Remuneración diaria: con independencia de si el trabajador ha permanecido o no en alta durante todo el mes natural, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiere la cotización, y el coeficiente resultante será base diaria de cotización, que deberá multiplicarse por el número de días en que el trabajador permanezca en algunas de las situaciones anteriormente expuestas.
 - Remuneración mensual: Cuando el trabajador tuviera remuneración mensual y hubiese permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior al de la iniciación de dichas situaciones, la base de cotización de ese mes se dividirá por 30. Si no hubiera permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiere la cotización. En ambos casos, el cociente resultante será la base diaria de cotización, que se

²⁸ De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 237/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral

²⁹ Se considera como período de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud, necesarios para alcanzar el volumen mínimo de cotización exigido en el apartado de requisitos (5.000 euros o 250 euros en 4 ejercicios).

³⁰ Estas reglas también serán de aplicación para calcular la base de cotización, a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad o paternidad. No obstante, y a fin de determinar la cotización que por el concepto de horas extraordinarias corresponde efectuar, se tendrá en cuenta el promedio de las efectivamente realizadas y cotizadas durante el año inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de dichas situaciones. A tal efecto, el número de horas realizadas se dividirá por 12 o 365, según que la remuneración del trabajador se satisfaga o no con carácter mensual.

multiplicará por 30 de permanecer todo el mes en alguna de las situaciones indicadas, o por la diferencia existente entre dicha cifra y el número de días que realmente haya trabajado en dicho mes.

- En ningún caso la base de cotización por contingencias comunes podrá ser inferior a la base mínima vigente en cada momento correspondiente a la categoría profesional del trabajador.
- En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación en su caso, de conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.
- Cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad o paternidad con el disfrute de los periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:
 - a) Base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al período de descanso.
 - b) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción a la jornada efectivamente realizada.

10. Cotización en los supuestos de guarda legal o cuidado de un familiar

Para aquellos trabajadores que, en virtud de lo establecido en el Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, realicen una jornada reducida con disminución proporcional de sus retribuciones, la cotización se efectuará en función de las retribuciones que perciban sin que, en ningún caso, la base de cotización pueda ser inferior a la cantidad resultante de multiplicar las horas realmente trabajadas en el mes a que se refiere la cotización por las bases mínimas por hora expuestas en el apartado 6.

VII.- COEFICIENTES APLICABLES PARA DETERMINAR LA COTIZACIÓN EN LOS SUPESTOS DE CONVENIO ESPECIAL

En el convenio especial se aplicarán, a partir de 1 de enero de 2018, los siguientes coeficientes:

| Cotización en los supuestos de convenio especial | |
|--|--|
| Supuesto | Coeficientes |
| Convenio especial tenga por objeto la cobertura de todas las prestaciones derivadas de contingencias comunes (excepto los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad) | 0,94 |
| Convenio especial tenga por objeto la cobertura de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente y muerte y supervivencia (suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998). | 0,77 |
| Convenio especial suscrito por trabajadores contratados a tiempo parcial y en los supuestos de reducción de jornada con disminución proporcional del salario (suscritos antes del 1 de enero de 1998). ³¹ | 0,77 |
| Convenio especial suscrito por trabajadores perceptores del subsidio de desempleo con derecho a cotización por la contingencia de jubilación ³² | 0,14 ³³ |
| | 0,80 ³⁴ |
| | 0,33 ³⁵ 0,40 ³⁶ |
| Convenio especial regulado por el Real Decreto 28/1979, de 7 de diciembre, sobre inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los españoles no residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales | 0,77 ³⁷ |
| | 0,94 ³⁸ |
| Convenio especial suscrito por quienes pasen a prestar servicios en la Administración de la Unión Europea, para la cobertura de las prestaciones por incapacidad permanente | 0,25 |
| Convenio especial de emigrantes e hijos de emigrantes suscritos al amparo del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril. | 0,77 |

³¹ Si el convenio especial se hubiera suscrito con posterioridad a 1 de enero de 1998, en los indicados supuestos o durante la situación de alta especial motivada por huelga legal o cierre patronal el coeficiente será del 0.94.

³² Convenio especial regulado por el artículo 24 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.

³³ Para la cobertura de incapacidad permanente y muerte y supervivencia

³⁴ Por la diferencia entre la base de cotización y aquella por la que cotice en cada momento el Servicio Público de Empleo Estatal, para la cobertura de la contingencia de jubilación.

³⁵ Para la cobertura de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, cuando el convenio se haya suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998 o por expediente de regulación de empleo autorizado con anterioridad a la misma fecha.

³⁶ Por la diferencia entre la base de cotización y aquella por la que cotice en cada momento el Servicio Público de Empleo Estatal, para la cobertura de la contingencia de jubilación, cuando el convenio se haya suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998 o por expediente de regulación de empleo autorizado con anterioridad a la misma fecha.

³⁷ Suscritos antes de 1 de enero de 2000.

³⁸ Suscritos a partir del 1 de enero del 2000.

| Supuesto | Coefficientes |
|---|---|
| Convenio especial para cuidadores de las personas en situación de dependencia suscritos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo. | 0,77 0,20 (por formación profesional) |
| Convenio especial suscrito al amparo del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. | 0,77 |
| Convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral suscrito al amparo del Real Decreto 156/2013 de 1 de marzo | 0,89 |

Para el cálculo la cotización de los supuestos señalados en el cuadro anterior, se calculará la cuota íntegra aplicando a la base de cotización que corresponda el tipo único de cotización vigente en el Régimen General, el resultado obtenido, se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda, siendo el resultado obtenido la cuota a ingresar.